



La Paz, 07 de noviembre de 2025.

CONSIDERANDO:

Que, el Parágrafo I del Artículo 8 de la Constitución Política del Estado, establece que el Estado asume y promueve como principios ético-morales de la sociedad plural el ama quilla, ama llulla, ama suwa (no seas flojo, no seas mentiroso y no seas ladrón), suma qamaña (vivir bien), ñandereko (vida armoniosa), tekokavi (vida buena), ivi maraei (tierra sin mal) y qhapaj ñan (camino o vida noble).

Que, el texto constitucional establece en el Artículo 175, Parágrafo I, Numerales 3 y 4, que las Ministras y Ministros de Estado, tienen entre sus atribuciones: La gestión de la Administración Pública en el ramo correspondiente y dictar normas administrativas en el ámbito de su competencia; el Parágrafo II del mismo artículo establece que las Ministras y los Ministros de Estado, son responsables de los actos de administración adoptados en sus respectivas Carteras.

Que, la Constitución Política del Estado, establece en el Artículo 232 que la Administración Pública se rige por los principios de legitimidad, legalidad, imparcialidad, publicidad, compromiso e interés social, ética, transparencia, igualdad, competencia, eficiencia, calidad, calidez, honestidad, responsabilidad y resultados.

Que, la Ley Fundamental define en el Artículo 233 a las servidoras públicas y servidores públicos como personas que desempeñan funciones públicas; así también se establece que las servidoras y los servidores públicos forman parte de la carrera administrativa, excepto aquellas personas que desempeñen cargos electivos, las designadas y los designados y quienes ejerzan funciones de libre nombramiento.

Que, el Numeral 1 del Artículo 5 de la Ley N° 341, de 21 de febrero de 2013 – Ley de Participación y Control Social, define al control social como “... un derecho constitucional de carácter participativo y exigible, mediante el cual todo actor social supervisará y evaluará la ejecución de la Gestión Estatal, el manejo apropiado de los recursos económicos, materiales, humanos, naturales y la calidad de los servicios públicos y servicios básicos, para la autorregulación del orden social.”

Que, la Ley N° 650, de 15 de enero de 2015, eleva a rango de Ley la “Agenda Patriótica del Bicentenario 2025”, cuyo pilar 11 ratifica la voluntad política de tener “Soberanía y transparencia en la gestión pública bajo los principios de no robar, no mentir y no ser flojo”, que tiene entre sus metas contar con servidoras y servidores públicos al servicio de la patria, de la vida y del pueblo, transparentes, con compromiso ético, humano y moral que desarrollan sus funciones de manera respetuosa, sin corrupción, trabajadores idóneos y dignos que practican en sus funciones laborales los principios constitucionales.

Que, el Parágrafo I de la Disposición Final Séptima de la Ley N° 1356, de 28 de diciembre de 2020, del Presupuesto General del Estado Gestión 2021, establece



que con la finalidad de dar cumplimiento al Artículo 232 de la Constitución Política del Estado, el Órgano Ejecutivo deberá emitir reglamentación específica que incorpore criterios adicionales de selección en el proceso de reclutamiento para servidoras y servidores públicos de la Administración Pública del Estado Plurinacional, dentro del régimen de la Ley N° 2027 de 27 de octubre de 1999, Estatuto del Funcionario Público, en el plazo máximo de sesenta (60) días calendario.-----

Que, bajo ese mandato normativo, se aprobó y publicó para cumplimiento general, el Decreto Supremo N° 4469, de 03 de marzo de 2021, con la finalidad de establecer nuevos criterios adicionales e institucionales para el acceso a la carrera administrativa, instaurando como uno de ellos “*cumplir con el Servicio Social Comunitario Descolonizador y Despatriarcalizador*”; además de establecerse en la Disposición Final Primera que dentro de un plazo de treinta (30) días calendario, computables a partir de la publicación del presente Decreto Supremo, el Ministerio de Trabajo, Empleo y Previsión Social, aprobará mediante Resolución Ministerial la reglamentación para la aplicación del Servicio Social Comunitario Descolonizador y Despatriarcalizador.-----

Que, el Decreto Supremo N° 4857 de 06 de enero de 2023, establece la estructura organizativa del Órgano Ejecutivo del Estado Plurinacional, las atribuciones de la Presidenta o Presidente, Vicepresidenta o Vicepresidente y de las Ministras y Ministros, así como define los principios y valores que deben conducir a las servidoras y servidores públicos, de conformidad a lo establecido en la Constitución Política del Estado; así también, el Inciso w) del Parágrafo I del Artículo 14, establece entre las atribuciones de las Ministras o Ministros del Órgano Ejecutivo, la de emitir Resoluciones Ministeriales, así como Biministeriales y Multiministeriales en coordinación con las Ministras(os) que correspondan, en el marco de sus competencias.-----

Que, el Ministerio de Trabajo, Empleo y Previsión Social, mediante la Resolución Ministerial N° 489/23 en fecha 11 de abril de 2023, aprobó en anexo el Reglamento del Servicio Social Comunitario Descolonizador y Despatriarcalizador.-----

CONSIDERANDO:-----

Que, por Informe MTEPS-VESCYCOOP-DGSC-UFPRP-JRAM-000092-INF/25, de 13 de octubre de 2025, la Dirección General del Servicio Civil concluye: “*El proyecto de reglamento objeto de análisis regula el procedimiento para la realización del Servicio Social Comunitario Descolonizador y Despatriarcalizador, actividad no remunerada que se constituye en requisito indispensable para el acceso y permanencia en la carrera administrativa y como actividad externa vinculada al proceso de construcción y fortalecimiento de los códigos de ética institucionales, se enmarca en las transformaciones estructurales y culturales que la Constitución Política del Estado de Bolivia plasmó, respondiendo a la necesidad de conformar un servicio público ético, inclusivo, intercultural y comprometido con la justicia social, la descolonización y la igualdad. Asimismo, responde en su contenido a las observaciones realizadas por la Contraloría General del Estado, en razón de lo cual se concluye que es plenamente viable en cuanto a su aprobación y posterior aplicación*” (sic) -----



Que, mediante Informe MTEPS-VESCyCOP-DGSC-UFPRP-JRAM-000099-INF/25, de 29 de octubre de 2025, la Dirección General del Servicio Civil concluye: “*De acuerdo con el análisis realizado, la normativa expuesta, y en merito al Informe MTEPS-VESCyCOOP-DGSC-UFPRP-JRAM-000092-INF/25 de 13 de octubre de 2025, Informe MTEPS-VESCyCOOP-DGSC-RRPT-0047-INF/24 de 12 de agosto de 2024, emitido por el Responsable de Recepción del Servicio de Consultoría por Producto, el Informe MTEPS-VESCyCOOP-DGSC-UFPRP-CJPM-000020-INF/25 de 01 de abril de 2025, pronunciados por la Unidad de Función Pública y Registro Plurinacional dependiente de la Dirección General del Servicio Civil corresponde la aprobación del nuevo Reglamento del Servicio Social Comunitario, Descolonizador y Despatriarcalizador, que consta de dieciocho (18) Artículos, una (1) Disposición Transitoria Única y una (1) Disposición Abrogatoria Única, así como al aprobación de las Guías y Protocolos de las actividades del Servicio Social Comunitario Descolonizador y Despatriarcalizador, la Ficha Técnica para la solicitud de realización del SSCDyD, Formulario de Postulación y Formulario de Evaluación como anexos indisolubles del Reglamento.*” -----

Que, por Informe MTEPS-DGAJ-UGJ-GAMG-000875-INF/25 de 05 de noviembre de 2025, la Dirección General de Asuntos Jurídicos concluye que “*(...) es procedente y legalmente viable la aprobación, mediante Resolución Ministerial suscrita por el Ministro de Trabajo, Empleo y Previsión Social, del “REGLAMENTO DEL SERVICIO SOCIAL COMUNITARIO, DESCOLONIZADOR Y DESPATRIARCALIZADOR”, proyectada por la Dirección General del Servicio Civil, contenido de dieciocho (18) artículos, una (1) Disposición Transitoria Única y una (1) Disposición Abrogatoria Única; así como las Guías y Protocolos del Servicio Social Comunitario, Descolonizador y Despatriarcalizador (Anexo 1) y la Ficha Técnica para la solicitud de realización del Servicio Social Comunitario, Descolonizador y Despatriarcalizador (Anexo 2), Formulario de Postulación del Servicio Social Comunitario, Descolonizador y Despatriarcalizador (Anexo 3) y Formulario de Evaluación del Servicio Social Comunitario, Descolonizador y Despatriarcalizador (Anexo 4).*” (sic) -----

POR TANTO: -----

El Ministro de Trabajo, Empleo y Previsión Social, en uso de sus atribuciones conferidas por Ley; -----

RESUELVE: -----

PRIMERO.- APROBAR el **REGLAMENTO DEL SERVICIO SOCIAL COMUNITARIO, DESCOLONIZADOR Y DESPATRIARCALIZADOR**, contenido de dieciocho (18) artículos, una (1) Disposición Transitoria Única y una (1) Disposición Abrogatoria Única; y sus **ANEXOS**: Guías y Protocolos del Servicio Social Comunitario, Descolonizador y Despatriarcalizador (Anexo 1); Ficha Técnica para la solicitud de realización del Servicio Social Comunitario, Descolonizador y Despatriarcalizador (Anexo 2); Formulario de Postulación del Servicio Social Comunitario, Descolonizador y Despatriarcalizador (Anexo 3); y Formulario de Evaluación del Servicio Social Comunitario, Descolonizador y Despatriarcalizador (Anexo 4), mismos que en adjunto forman parte indivisible de la presente Resolución Ministerial. -----



SEGUNDO.- DEJAR SIN EFECTO la Resolución Ministerial N° 489/23 de 11 de abril de 2023 y por consecuencia su anexo, el “Reglamento del Servicio Social Comunitario Descolonizador y Despatriarcalizador.” -----

TERCERO.- La Dirección General del Servicio Civil es la responsable del cumplimiento, aplicación, supervisión, y seguimiento de lo dispuesto en la presente Resolución Ministerial, con base a sus atribuciones y competencias. -----

CUARTO.- La Dirección General del Servicio Civil, a través de los mecanismos administrativos correspondientes, es la encargada de tramitar la publicación de la presente Resolución Ministerial en la Página Web (<https://www.mintrabajo.gob.bo/>) de esta Cartera Ministerial. -----

QUINTO.- La presente Resolución Ministerial entrará en vigencia a partir de su publicación en la Página Web (<https://www.mintrabajo.gob.bo/>) de esta Cartera Ministerial. -----

Regístrate, comuníquese y archívese. -----

Fdo. Víctor Pedro Quispe Ticona, MINISTRO DE TRABAJO, EMPLEO Y PREVISIÓN SOCIAL. -----

Fdo. Abog. Ramiro Ariel Alanoca Mamani, DIRECTOR GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS – MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y PREVISIÓN SOCIAL. -----

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

%%%%%%%%%%%%%%

La Paz, 07 de noviembre de 2025

TARP
R.M.- 1534/25



an
Vanessa Karina Alfaro Flores
ENCARGADO DE ARCHIVO CENTRAL - U.A.
MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y
PREVISIÓN SOCIAL